

¿Jurisdicción constitucional en Cuba? Una aproximación necesaria

¿Constitutional jurisdiction in Cuba? A necessary approach

Jorge Olver Mondelo Tamayo¹
Adriano Mustelier Giro²

Autores:

¹Doctor por la Universidad de Oriente, Cuba.
Profesor Titular y Decano de la Facultad de Derecho, Universidad de Oriente, Cuba.
jmondelo@uo.edu.cu
<https://orcid.org/0000-0002-6357-0778>

²Licenciado en Derecho por la Universidad de Oriente, Cuba.
Profesor Instructor de la Universidad de Oriente, Cuba.
adriano.mustelier@uo.edu.cu
<https://orcid.org/0009-0005-7168-888X>

Recibido: 01/10/2025

Aprobado: 07/11/2025

Publicación online: 30/12/2025

Cómo citar/ how to cite:

Mondelo Tamayo, J. O y Mustelier Giro, A. (2025). ¿Jurisdicción constitucional en Cuba? Una aproximación necesaria. *Chornancap Revista Jurídica*, 3(2), 109-118. <https://doi.org/10.61542/rjch.168>

Licencia:

Este trabajo es de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la Licencia Creative Commons Attribution ([CC BY 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/))



© 2025 Jorge Olver Mondelo Tamayo
© 2025 Adriano Mustelier Giro

RESUMEN

El presente artículo analiza la existencia de una jurisdicción constitucional en Cuba, tomando como base la Constitución de la República de Cuba de 2019 y sus normas de desarrollo. Tiene como objetivo identificar los principales rasgos característicos de la jurisdicción constitucional sobre la base de la regulación del amparo constitucional cubano, así como valorar su concepción como garantía para la protección de los derechos constitucionales en Cuba. Es una investigación cualitativa, en la que se emplearon los métodos teóricos de análisis-síntesis, inductivo-deductivo y el histórico. Como métodos propios para las investigaciones jurídicas se aplicó el método jurídico comparado y exegético jurídico. Se revisó la literatura más actualizada sobre la materia. Como principales resultados, se logró la sistematización de los rasgos característicos de la jurisdicción constitucional en Cuba, lo que favoreció el análisis de las potencialidades e insuficiencias en su concepción. Se concluye que, si bien existe en Cuba una jurisdicción constitucional con un proceso especial para la protección de los derechos constitucionales en sede ordinaria, lo que constituye la principal potencialidad, presenta serias limitaciones para el acceso de los ciudadanos debido a los requisitos establecidos para la admisión de los procesos.

Palabras clave: Jurisdicción constitucional; Jurisdicción ordinaria; Cuba; Amparo; Tribunales de justicia.

ABSTRACT

This article analyses the existence of a constitutional jurisdiction in Cuba, based on the 2019 Constitution of the Republic of Cuba and its implementing regulations. It aims to identify the main characteristics of this constitutional jurisdiction, focusing on the regulation of the Cuban constitutional amparo, and to assess its conception as a guarantee for the protection of constitutional rights. This is a qualitative investigation that employed the theoretical methods of analysis-synthesis, inductive-deductive, and the historical method. Specific methods for legal research, such as the comparative legal and legal exegetical methods, were applied. The most up-to-date literature on the subject was reviewed. The main results include the systematization of the features of the constitutional jurisdiction in Cuba, which facilitated the analysis of its potentialities and shortcomings. It is concluded that, although Cuba has a constitutional jurisdiction with a special process for the protection of constitutional rights in ordinary courts, which constitutes its main potential, it presents serious limitations for citizens' access due to the requirements established for the admission of cases.

Keywords: Constitutional jurisdiction; Ordinary jurisdiction; Cuba; Amparo; Courts of justice.

Introducción

La tutela judicial efectiva de los derechos se ha erigido como una preocupación axial del constitucionalismo moderno, constituyendo una parte importante de la justicia constitucional contemporánea. En ese sentido, Cuba reconfiguró su sistema de garantías, tras la aprobación de la Constitución de la República de 2019, lo que representa un punto de inflexión histórico en su tradición socialista. Tras un prolongado período en el que la máxima expresión de la protección de los derechos se encontraba en instituciones no jurisdiccionales —en sede administrativa, a través de la Fiscalía General de la República, etcétera—, la incorporación del artículo 99 constitucional reintrodujo la posibilidad de una protección jurisdiccional directa de los derechos, en lo que significó el retorno de la jurisdicción constitucional al escenario jurídico cubano (Mondelo, 2019). Este precepto consagra el derecho a reclamar ante los tribunales por la vulneración de los derechos constitucionales, ya sea por acción u omisión de órganos estatales o particulares, a la vez que supuso una innovación radical cuyo desarrollo normativo estuvo llamado a definir el verdadero alcance de esta nueva garantía.

El debate académico en torno a la naturaleza de esta nueva herramienta fue inmediato. La reserva de ley contenida en el propio artículo 99 dejaba en manos del legislativo la definición de los derechos amparables y el diseño de un procedimiento "preferente, expedito y concentrado", generando expectativas y escepticismos a partes iguales Mondelo (2020, p. 182). Como advirtió M. Prieto (2022), la tutela y garantía de los derechos es el resultado de una obligación resultante de la relación individuo-sociedad-Estado (p. 45). Por ello pensamos que la posterior aprobación de la Ley 153, de 15 de mayo de 2022, del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales, puede considerarse como un elemento definitorio para evaluar el compromiso del Estado en pos de la materialización de esta garantía.

Es precisamente en este punto donde surge el problema central que este artículo se propone abordar: a partir de la implementación de este nuevo proceso, ¿puede afirmarse que existe una verdadera jurisdicción constitucional en Cuba? La pregunta no es meramente nominal, sino que conlleva profundas implicaciones prácticas, por tratarse del acceso a la justicia y la efectividad de los derechos. La propia concepción del sistema, contrasta con los modelos concentrados o mixtos predominantes en la región (Bui, 2025). Esta integración plantea un primer nivel de análisis sobre la autonomía y especialización de la función constitucional. En cualquier caso, su eficacia se haría depender de cómo se cumpla con la finalidad del amparo, es decir, la inmediatez y efectividad en la protección, lo que impacta directamente en el proceso, el cual debe desarrollarse sin los formalismos excesivos que se pudieran atribuir a otros tipos de procesos (Y. Pérez, 2022).

El presente trabajo se sustenta en la revisión de la literatura más actualizada sobre la materia y la exégesis de las normas que conforman el bloque de constitucionalidad en Cuba. El estado de la ciencia revela un núcleo de autores que han escrito sobre el tema desde diferentes perspectivas que incluyen estudios sobre derecho procesal constitucional (Villabella, 2022), el artículo 99 de la Constitución de 2019 (Mondelo, 2020; A. Prieto, 2020), sobre jurisdicción constitucional en Cuba (Mondelo, 2019, 2020), sobre justicia constitucional en Cuba (L. Pérez et al., 2023), el proceso de amparo de los derechos constitucionales (Barrera, 2025; Bui, 2025; Guzmán, 2024; Mondelo y Lora, 2024; Mondelo y Mora, 2024; Villabella, 2022; Hernández, 2019, A. Prieto, 2022) y la garantía de los derechos (Y. Pérez, 2022; A. Prieto, 2020; M. Prieto, 2022).

Partimos de la hipótesis de que, si bien se ha instituido un proceso especial de carácter constitucional, su configuración normativa actual presenta limitaciones sustanciales que condicionan su operatividad y, por ende, su capacidad para funcionar como una jurisdicción constitucional plena. Estas limitaciones, como se anticipa en el resumen de este artículo, se centran fundamentalmente en cuestiones de diversa naturaleza. No obstante,

sostenemos la existencia de una jurisdicción constitucional en Cuba, lo que será reafirmado a partir de la identificación de sus rasgos.

En consecuencia, el objetivo fundamental de esta investigación es identificar los principales rasgos característicos de la jurisdicción constitucional en Cuba, contenida en la Ley n. 153/2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales (2022). La novedad y contribución de este estudio radica en la sistematización de estos elementos, de modo que permita comprender la verdadera dimensión del amparo constitucional cubano. Este ejercicio no solo es relevante para la dogmática jurídica nacional, sino que ofrece un caso de estudio único sobre la recepción y adaptación de instituciones del neoconstitucionalismo en un ordenamiento de tradición socialista, lo que sin duda enriquecerá el debate académico comparado y servirá de base para futuras propuestas de perfeccionamiento del ordenamiento jurídico cubano.

Metodología

La presente investigación se sustenta en un enfoque cualitativo (Castañeda, 2022), el cual resulta idóneo para el análisis en profundidad de los aspectos normativos, conceptuales y prácticos de la jurisdicción constitucional en Cuba. Este enfoque ha permitido examinar de manera integral los rasgos característicos, potencialidades e insuficiencias del modelo de justicia constitucional instaurado a partir de la vigente Constitución (2019) y desarrollado en la Ley n.153/2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales (2022). La elección de esta perspectiva metodológica se justifica por su capacidad para facilitar la comprensión de construcciones jurídicas complejas y su manifestación en un contexto normativo específico, lo que ha posibilitado una valoración crítica fundamentada en el examen detallado de las fuentes del derecho y la doctrina especializada.

Para la consecución de los objetivos planteados, se emplearon métodos teóricos generales que guiaron el proceso investigativo. El método análisis-síntesis facilitó la descomposición del objeto de estudio en sus elementos constitutivos, permitiendo examinar por separado cada aspecto de la regulación normativa, para posteriormente integrarlos en una comprensión holística del sistema. El método inductivo-deductivo posibilitó el razonamiento a partir de disposiciones particulares hacia conclusiones generales sobre la naturaleza de la jurisdicción constitucional cubana, así como la aplicación de principios generales del derecho procesal constitucional a las particularidades del caso cubano. Complementariamente, el método histórico proporcionó el contexto necesario para comprender la evolución de la justicia constitucional en Cuba, estableciendo los puntos de ruptura y continuidad con el ciclo constitucional anterior y permitiendo valorar en su justa medida la significación de los cambios introducidos en el ordenamiento jurídico.

Como métodos propios para la investigación jurídica, se aplicó de manera destacada el método exegético jurídico (Pavó, 2007), que resultó fundamental para el análisis minucioso del articulado de las normas que conforman el bloque de constitucionalidad en Cuba. Este método permitió el examen pormenorizado del texto de la Constitución de 2019, especialmente su artículo 99; de la Ley n. 153/2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales (2022); de la Ley n. 140/2021 de los Tribunales de Justicia (2021); y de la Ley n. 141/2021 Código de Procesos (2021), lo que facilitó una comprensión integral del marco normativo que rige esta materia. El método exegético se aplicó mediante el análisis literal de los preceptos, la interpretación sistemática de las instituciones en el conjunto del ordenamiento y la identificación de las lagunas y ambigüedades presentes en la regulación, aspectos que resultan esenciales para evaluar la eficacia potencial del modelo.

La combinación de estos métodos permitió superar una mera descripción normativa para avanzar hacia una valoración crítica del diseño institucional de la jurisdicción constitucional en Cuba. Se consultaron fuentes

primarias como la Constitución de la República de Cuba, leyes complementarias y reglamentos procedimentales, así como fuentes secundarias consistentes en la doctrina más actualizada y especializada, nacional y extranjera, sobre la materia.

La metodología cualitativa seleccionada demostró ser especialmente adecuada para este tipo de investigación, dada su capacidad para generar un nivel de comprensión profundo sobre los fundamentos teóricos y las construcciones dogmáticas que sustentan la jurisdicción constitucional en Cuba. La naturaleza crítica-analítica del estudio permitió identificar no solo los rasgos comunes y tendencias en la concepción del modelo cubano, sino también las particularidades que lo distinguen de otros sistemas de justicia constitucional. El empleo del método exegético, junto con las técnicas de revisión documental, facilitó la obtención de una comprensión integral acerca de la utilidad y los límites de la jurisdicción constitucional en Cuba, a través del análisis del vínculo establecido entre la norma constitucional y su desarrollo legislativo, cumpliendo así con los objetivos planteados en la investigación.

Resultados

El análisis de la Ley n.153/2022 permite identificar un modelo de jurisdicción constitucional con características específicas que lo distinguen de los sistemas tradicionales. En primer lugar, se constata que Cuba ha optado por un modelo difuso, donde la función de garantía de los derechos constitucionales no recae en un órgano especializado e independiente, sino que se integra dentro de la estructura del Poder Judicial ordinario. Ello es coherente con una tradición de jurisdicción constitucional inaugurada por la Constitución de 1940, experiencia pionera en el continente al incorporar el encargo de impartir justicia en materia constitucional en el Tribunal Supremo Popular (Mondelo, 2019).

La implementación de la Ley n. 153/2022 ha supuesto importantes desafíos para el sistema judicial cubano, que ha tenido que adaptarse a las exigencias de esta nueva materia jurisdiccional. La creación de las Salas de Amparo de los Derechos Constitucionales en el Tribunal Supremo Popular y en los Tribunales Provinciales Populares, integradas por el presidente o un vicepresidente del tribunal y los presidentes de las salas de justicia, representa un esfuerzo por especializar la función de tutela constitucional. No obstante, la efectiva implementación de la ley requiere superar retos importantes, como la necesaria especialización de los jueces que integran estas salas (Barrera, 2025; Mondelo y Mora, 2024).

El artículo 9 de la Ley 153/2022 estableció que al Tribunal Supremo Popular le corresponde conocer de las reclamaciones por vulneraciones atribuibles a los órganos superiores del Estado. Los tribunales provinciales, por su parte, son competentes para el resto de los casos, excluyéndose expresamente a los tribunales municipales del conocimiento de esta materia. A partir del estudio de esa distribución de competencias, Y. Pérez (2022) ha defendido que se trata, más que de una jurisdicción constitucional, de una tutela ordinaria de derechos.

Un rasgo fundamental y distintivo de la jurisdicción constitucional cubana, establecida en la Ley n. 153/2022, radica en su amplia competencia material para conocer de procesos de amparo relacionados con la totalidad de los derechos consagrados en la Constitución de 2019. A diferencia de sistemas que limitan la tutela a un catálogo restringido de derechos fundamentales, el modelo cubano reconoce expresamente en su artículo 1 que la protección se extiende a "los derechos consagrados en la Constitución", abarcando tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales, culturales y ambientales, lo que refleja una concepción integral del sistema de derechos. Esta amplitud competencial, sin embargo, se ve matizada por el requisito de

admisibilidad establecido en el artículo 5, que exige la "trascendencia jurídico-social" (Guzmán, 2024; Mondelo y Mora, 2024)

El mencionado artículo 5 establece como regla general que las salas de amparo solo conocerán de demandas por vulneración de derechos "que no tengan una vía de defensa propia en procesos judiciales de otra materia". Esta regla se atenúa únicamente cuando, "por la trascendencia jurídico-social de la vulneración alegada, se requiera de una actuación urgente y preferente". Este requisito, que opera como un filtro de admisibilidad, introduce un concepto jurídico indeterminado —"trascendencia jurídico-social"— que otorga al juez un margen de discrecionalidad considerable para decidir qué asuntos merecen ser conocidos en sede constitucional (Barrera, 2025).

La ley establece un régimen de legitimación activa que permite demandar a la persona agravuada directamente y al Fiscal General de la República, quien interviene en defensa de los intereses públicos o cuando se afecten derechos colectivos. Esta dualidad de legitimación refleja la importancia que se concede tanto a la protección individual como a la defensa de intereses supraindividuales, siguiendo tendencias contemporáneas en el derecho procesal constitucional comparado. Por su parte, pueden ser demandados los órganos del Estado, sus directivos, funcionarios o empleados a quienes se atribuya la vulneración alegada, así como los particulares y entes no estatales a los que se impute la lesión del derecho constitucional. La intervención de la Fiscalía es obligatoria en todos los procesos de amparo, ya sea como demandante o como garante de la legalidad, debiéndose dar traslado de toda pretensión de amparo interpuesta (Y. Pérez, 2022).

Otra cuestión clave de la jurisdicción constitucional es la exclusión de algunas materias (Villabella, 2022), según estableció el artículo 6 de la ley, que impide al amparo constitucional, dirigirse contra decisiones judiciales de otras materias y, más significativamente, no le permite declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Esta última competencia corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional del Poder Popular según el artículo 108 de la Constitución, manteniendo así el modelo de control político/legislativo de constitucionalidad característico del socialismo cubano. Esta limitación priva a la jurisdicción constitucional de una de sus funciones esenciales en los sistemas comparados: el control de la ley frente a la Constitución (A. Prieto, 2024).

Entre los aspectos más destacables de la ley se encuentran los principios rectores que orientan su interpretación y aplicación. El principio pro persona ocupa un lugar central, estableciendo que las disposiciones normativas deben interpretarse del modo que más favorezca a la persona y al respeto de su dignidad humana. Este principio se complementa con los de progresividad, igualdad y no discriminación, seguridad colectiva, bienestar general y respeto al orden público, creando un marco garantista que privilegia la protección efectiva de los derechos. La ley consagra además el carácter supletorio de la Ley de los Tribunales de Justicia y el Código de Procesos para lo no previsto expresamente, lo que permite una integración armónica con el resto del ordenamiento procesal cubano y evita vacíos interpretativos que pudieran obstaculizar la efectividad de la tutela (Mondelo y Lora, 2024). Esta previsión aporta seguridad jurídica al permitir acudir a figuras procesales ya conocidas y consolidadas, como las medidas cautelares, los requisitos de los escritos promocionales, entre otros, llenando posibles vacíos en la ley especial. El carácter supletorio de la legislación procesal común se estableció en el artículo 3 de la Ley n. 153/2022, que remite a la Ley de los Tribunales de Justicia y al Código de Procesos para lo no previsto específicamente.

Uno de los mecanismos más importantes previstos en la ley son las medidas cautelares, diseñadas para garantizar la efectividad de la tutela constitucional evitando que durante la tramitación del proceso se produzcan daños irreparables o que la sentencia final resulte ineficaz por haber desaparecido el objeto de la protección. El

tribunal puede adoptar estas medidas de oficio o a instancia de parte, incluso antes de interponerse la demanda, sin necesidad de dar audiencia previa al destinatario de la medida. Entre las medidas cautelares previstas se encuentran el cese inmediato del acto lesivo y de sus efectos, la realización o abstención de determinadas conductas o actividades, el cierre temporal de un local o establecimiento, y cualquier otra medida orientada a garantizar la preservación del derecho constitucional vulnerado o la eficacia del proceso.

El sistema de recursos establecido en la ley refuerza su carácter garantista, previendo un recurso de apelación que procede contra las resoluciones definitivas dictadas en primera instancia. Este recurso se presenta ante el tribunal que decidió el asunto en un plazo de cinco días desde la notificación de la resolución, y debe resolverse mediante sentencia dictada en un plazo que no excede de quince días desde que el proceso es declarado concluso. El tribunal de apelación tiene facultades para suspender el cumplimiento de la resolución recurrida, admitir pruebas y celebrar vista, concentrando en lo posible estas actuaciones en un solo acto. La ejecución de las sentencias de amparo es de cumplimiento inmediato y obligatorio, correspondiendo al tribunal de primera instancia la función de ejecutar lo decidido, para lo cual puede librar los mandamientos correspondientes, requerir el auxilio de órganos del Estado y otras instituciones, e imponer las medidas de cominación previstas en el Código de Procesos para garantizar el efectivo cumplimiento de sus decisiones.

Discusión

A partir de los resultados obtenidos podemos para establecer un diálogo crítico sobre algunos puntos esenciales para comprensión más profunda de la naturaleza y alcance de la jurisdicción constitucional en Cuba. La propia norma confirma la existencia de una jurisdicción constitucional en Cuba, aunque se trata de un modelo peculiar que se aparta de los esquemas tradicionales (Bui, 2025; Mondelo y Lora, 2024). Un elemento positivo es que la voluntad política a favor de su introducción en el país tras la reforma constitucional, se materializó mediante la correspondiente la Ley n. 153/2022.

Señalamos como peculiaridad, que el órgano encargado de ejercer esta jurisdicción está constituido por las Salas de Amparo de los Derechos Constitucionales, creadas en el Tribunal Supremo Popular y en los tribunales provinciales, lo que es un añadido en relación a la Constitución de 1940. La composición de estas salas, según el artículo 12 de la Ley n. 153/2022, puede estar presidida "por el presidente o un vicepresidente del tribunal e integrada, además, por los presidentes de las salas de justicia de los referidos órganos", lo que evidencia que no se trata de magistrados dedicados exclusivamente a la materia constitucional, sino de jueces que compatibilizan esta función con otras responsabilidades jurisdiccionales o administrativas (Villabella, 2022). Consideramos que esto plantea retos en materia de especialización, la que será necesaria de cara a su consolidación en el futuro (Mondelo y Mora, 2024).

El concepto de jurisdicción no se agota en la existencia de un órgano especializado e independiente, sino que esencialmente alude a la potestad de administrar justicia en determinada materia, la capacidad de tiene un órgano de conocer y resolver. En este sentido, la atribución de competencias a los tribunales provinciales y la integración de la tutela constitucional en la jurisdicción ordinaria no niega el carácter constitucional de esta jurisdicción, sino que simplemente configura un modelo específico dentro de las variantes posibles de justicia constitucional.

Nos parece que el hecho de que en Cuba se haya optado por una variante difusa integrada a la jurisdicción ordinaria no desnaturaliza su esencia jurisdiccional. Lo que define a la jurisdicción constitucional no es la existencia de un tribunal especializado, sino el conocimiento y resolución de controversias de índole

constitucional. En Cuba, el tribunal no se erige en intérprete último de la Constitución, esa función está reservada al órgano legislativo. Pero ello no impide que los tribunales ejerzan funciones jurisdiccionales como efectivamente hace en materia de derechos.

Sin embargo, es notorio que nos encontramos ante una garantía que tiene como restricción más significativa la imposibilidad de conocer sobre la inconstitucionalidad de las leyes, establecida en el artículo 6 de la Ley n. 153/2022. Este es uno de los aspectos invariables dentro del constitucionalismo socialista cubano, que ha preservado esa función para el órgano legislativo (A. Prieto, 2022). A los efectos prácticos, el artículo 7 de la Ley n. 153/2022 impide a los jueces inaplicar disposiciones legales que consideren contrarias a la Constitución; en su lugar, deben resolver y en todo caso, comunicar al Tribunal Supremo Popular para promover la cuestión de inconstitucionalidad que autoriza la Ley n. 131/2019.

Como apreciamos en los resultados, existe una insuficiencia muy notoria que compromete su eficacia: el estricto filtro de admisión. En principio, la norma dispuso que serán de conocimiento de este orden jurisdiccional las demandas por vulneración de derechos que no tengan otra vía de defensa propia en procesos judiciales. Como excepción, el propio artículo reguló la "trascendencia jurídico social de la vulneración alegada" como condición que haría necesaria una actuación "urgente y preferente". El artículo 5.3 de la Ley n. 153/2022 estableció que la misma debe apreciarse considerando "la significación jurídico-social de la vulneración alegada, la irreparabilidad del daño o los perjuicios en caso de dilatarse la situación de vulnerabilidad de la persona agraviada". Esta formulación es un intento por objetivar el proceso de amparo (Barrera, 2025; Guzmán, 2024; Mondelo y Mora, 2024). Nos parece, no obstante, que limita el acceso a la jurisdicción de amparo, generando una barrera de acceso que puede dejar desprotegidos a ciudadanos cuyos casos, no sean considerados de "trascendencia" suficiente a partir de la valoración muy subjetiva del juzgador.

La revisión normativa permitió concluir que el carácter expedito del proceso de amparo que exige el mandato constitucional es relativo. Los plazos establecidos en la Ley n. 153/2022, pueden extenderse por más de dos meses considerando ambas instancias y con las prórrogas que autoriza la ley. Pudiera resultar más dilatado, si se tiene en cuenta que la admisión de los escritos promocionales no obedece a término alguno. Nos parece que estos aspectos que destacamos, dificultan la consecución de la celeridad que debería caracterizar al proceso.

Todo lo que hasta aquí hemos abordado, trasciende el ámbito académico y proyecta importantes consecuencias prácticas para el sistema de justicia constitucional cubano. Primero, la configuración actual de la jurisdicción constitucional como una garantía de acceso restrictivo genera el riesgo de que numerosas vulneraciones de derechos queden sin tutela efectiva, particularmente aquellas que, pese a su gran magnitud, no alcancen el umbral de la "trascendencia jurídico-social". En segundo término, la integración de esta jurisdicción en los tribunales ordinarios, sin una especialización real de los jueces que la ejercen, pudiera dificultar la actividad judicial en la materia. En tercer lugar, el no reconocimiento de la jurisprudencia como fuente del derecho, entorpece el desarrollo de una jurisprudencia constitucional coherente y consistente (Mondelo y Lora, 2024). Por último, la exclusión del control de constitucionalidad de las leyes debilita significativamente la capacidad del sistema para garantizar la supremacía constitucional en toda su extensión.

A más de dos años de su entrada en vigor, la Ley n. 153/2022 comienza a mostrar su potencial transformador del sistema jurídico cubano, aunque su plena efectividad dependerá de la superación de los desafíos prácticos en su aplicación. La gradual formación de una jurisprudencia constitucional en materia de amparo, la especialización progresiva de los jueces que integran las salas competentes, y la creciente conciencia

ciudadana sobre la existencia de este mecanismo de tutela, son factores que contribuirán a consolidar el amparo constitucional como una garantía de los derechos fundamentales en Cuba. En este sentido, su práctica más efectiva deberá significar no solo el cumplimiento de un mandato constitucional, sino la materialización de un cambio paradigmático en la cultura jurídica cubana, que refuerce el carácter social y democrático del Estado Socialista de Derecho y fortalezca la confianza de los ciudadanos en la efectividad de los derechos proclamados en la Constitución.

La proyección futura del proceso de amparo en Cuba estará determinada por la capacidad del sistema judicial para desarrollar una doctrina constitucional propia que, sin perder de vista las particularidades del ordenamiento jurídico cubano, se enriquezca con los estándares internacionales de protección de derechos humanos y las mejores prácticas del derecho comparado. La integración de perspectivas de género, discapacidad, niñez y adolescencia, y otros enfoques diferenciados en la interpretación y aplicación del amparo, así como el desarrollo de criterios jurisprudenciales sobre la protección de derechos sociales, económicos y culturales mediante este proceso, representan desafíos y oportunidades para la consolidación del amparo constitucional como instrumento de justicia transformadora. En este contexto, la Ley n. 153/2022 no es solo una norma procesal, sino la expresión de un proyecto constitucional más amplio que busca hacer efectiva la promesa de igualdad, dignidad y justicia social contenida en la Constitución de la República.

Conclusiones

Tras el análisis exhaustivo de la Constitución de 2019, la Ley n. 153/2022 del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales y la doctrina especializada, se corrobora que Cuba cuenta con una jurisdicción constitucional, aunque esta responde a un modelo particular que se aparta de los esquemas tradicionales de justicia constitucional. Ello se aprecia a partir de la potestad específica que tienen las Salas de Amparo del Tribunal Supremo Popular y los tribunales provinciales para conocer y resolver sobre vulneraciones de derechos constitucionales. La integración de la jurisdicción constitucional en la estructura del Poder Judicial ordinario no desnaturaliza su carácter constitucional, sino que lo reafirma a través de su facultad para conocer y resolver las controversias de índole constitucional.

La limitación más significativa es la "trascendencia jurídico-social" como filtro de admisibilidad, que introduce un concepto jurídico indeterminado y otorga al juez un margen de discrecionalidad que puede restringir el acceso a la justicia constitucional. Ello limita todo el potencial de la jurisdicción constitucional, agravada por la exclusión de materias como las decisiones judiciales de otras materias y la cuestión de inconstitucionalidad de las leyes y otras disposiciones normativas. Otra conclusión fundamental es que el diseño procedural pudiera extenderse demasiado para la exigencia de la Constitución sobre su carácter expedited.

La investigación permite concluir, además, que el modelo cubano de jurisdicción constitucional representa un avance histórico en el sistema de garantías, pero requiere importantes perfeccionamientos para alcanzar su plena efectividad. La creación de un proceso específico para la protección de los derechos constitucionales constituye un paso adelante en la construcción del Estado socialista de derecho en Cuba. Su efectividad estará condicionada por la evolución de la práctica judicial y por eventuales ajustes legislativos.

Referencias

- Barrera, Y. (2025). Comentarios sobre el proceso de amparo. *Justicia Y Derecho*, 22(39), 60–85.
<https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/244>

- Bui, N. (2025). Mixed Review of Constitutional Rights in Cuba. *Northwestern Journal of Human Rights*, 23(3). <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1264&context=njhr>
- Castañeda, M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1). <https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555>
- Constitución de la República de Cuba. (2019). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/gaceta-oficial-no-5-extraordinaria-de-2019>
- Guzmán, T. (2024). El amparo de los derechos constitucionales en Cuba desde el análisis de la “trascendencia jurídico social de la vulneración alegada” de la Ley 153/2022. *Revista general de derecho público comparado*, 35(4).
- Hernández, R. (2019). El amparo constitucional. Herramienta catalizadora de la función judicial en la nueva Constitución cubana. *Cadernos de Dereito Actual*, 12, 194–226. <https://cadernosdedereitoactual.es/ojs/index.php/cadernos/article/view/433>.
- Ley n. 140-2021. De los Tribunales de Justicia. (7 de diciembre de 2021). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-01/goc-2021-o137%20Ley%20140%2C%20De%20los%20Tribunales%20Populares.pdf>
- Ley n. 141-2021. Código de Procesos. (7 de diciembre de 2021). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2021-o138.pdf>
- Ley n. 153-2022. Ley del Proceso de Amparo de los Derechos Constitucionales. (15 de julio de 2022). *Gaceta Oficial de la República de Cuba*. <https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2022-07/goc-2022-o74.pdf>
- Mondelo, J. (2019). La Constitución de la República de Cuba de 2019 y el retorno de la jurisdicción constitucional. *Revista Cubana de Derecho*, 54, 85–115.
- Mondelo, J. (2020). Jurisdicción constitucional y derechos humanos en Cuba. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(2), 177. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.57265>
- Mondelo, J., y Lora, D. (2024). El proceso de amparo de los derechos en Cuba. Análisis crítico de sus bases constitucionales y legislativas. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, 28(1), 99–128. <https://doi.org/10.18042/cepc/ajc.28.04>
- Mondelo, J., y Mora, G. (2024). Trascendencia jurídico-social de la vulneración alegada en el amparo constitucional. *Justicia Y Derecho*, 21(38), 363–379. <https://revistajd.tsp.gob.cu/index.php/JD/article/view/120>
- Pavó, R. (2007). Fundamentación socio-jurídica de los procesos normativos. *Revista Dikaiosne*, 18, 101–122. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/DIKAIOSYNE/18/dikaiosyne_2007_18_101-122.pdf
- Pérez, L., Mondelo, J., y Reyna, D. (2023). La justicia constitucional en Cuba. En *La cuestión de la justicia constitucional en Centroamérica, Cuba y República Dominicana* (pp. 53–82). INEJ.
- Pérez, Y. (2022). La tutela judicial de los derechos consagrados en la Constitución de la República de Cuba. *Revista Cubana de Derecho*, 2(1), 95–133.
- Prieto, A. (2020). Garantías judiciales y propuestas para la defensa de los derechos constitucionales: Cuba, 2019. *Universidad de La Habana*, 289, 223–234.
- Prieto, A. (2022). Novedad en Cuba: proceso especial para la defensa de los derechos constitucionales. *Revista Cubana de Derecho*, 2(1), 82–102.

- Prieto, A. (2024). El proceso de amparo para la defensa de los derechos constitucionales, valoraciones de su diseño desde una perspectiva comparada. *Revista general de derecho público comparado*, 35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9652029>
- Prieto, M. (2022). Algunas consideraciones sobre el artículo 99 constitucional y el proceso garantista de los derechos. *Revista Cubana de Derecho*, 2(1), 42–55.
- Villabella, C. (2022). El derecho procesal constitucional cubano en la nueva época. Luces y sombras. *Revista Cubana de Derecho*, 2(1), 56–94. <https://doi.org/https://orcid.org/0000-0001-8563-4894>

Financiación

El presente trabajo ha sido financiado mediante el Proyecto Sectorial “Implementación de las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales en Cuba”, Programa Sectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación “Perfeccionamiento de la justicia judicial para contribuir al desarrollo de la sociedad cubana del siglo XXI” del Tribunal Supremo Popular, para su desarrollo y/o publicación.

Conflicto de interés

Los autores del trabajo declaran no tener ningún conflicto de intereses en su realización.

Contribución de autoría

- **Jorge Olver Mondelo Tamayo:** Conceptualización, Curación de datos, Análisis formal de datos, Investigación, Metodología, Redacción: borrador original.
- **Adriano Mustelier Giro:** Conceptualización, Investigación, Redacción: revisión y edición.

Autor de correspondencia

Jorge Olver Mondelo Tamayo (jmondelo88@gmail.com)